



Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidencia de la República, recaída en los Proyectos de Ley 9733/2024-CR, 9760/2024-CR y 9764/2024-CR, que propone la Ley que restituye y modifica el literal a) del numeral 1 del artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, referido a la detención preliminar judicial en casos de no flagrancia

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, las observaciones de la señora presidenta de la República a la Autógrafa de Ley recaída en los Proyectos de Ley 9733/2024-CR, 9760/2024-CR y 9764/2024-CR, que propone la Ley que restituye y modifica el literal a) del numeral 1 del artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, referido a la detención preliminar judicial en casos de no flagrancia.

Después del análisis y debate correspondiente la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el miércoles 5 de febrero de 2025, aprobar el **dictamen de insistencia**, con los votos a favor de los congresistas: Alejandro Enrique Caverio Alva, Francis Jhasmina Paredes Castro, María Grimaneza Acuña Peralta, Luis Arturo Alegría García, María del Carmen Alva Prieto, Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, José Alberto Arriola Tueros, Víctor Raúl Cutipa Ccama, Pasión Neomias Dávila Atanacio, María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo, Silvia María Monteza Facho, Jorge Alberto Morante Figari, Alejandro Muñante Barrios, Margot Palacios Huamán, Alex Antonio Paredes Gonzáles, Tania Estefany Ramírez García, Héctor Valer Pinto y Héctor José Ventura Ángel; y con los votos en contra de los congresistas: Isaac Mita Alanoca, José María Balcázar Zelada, Waldemar José Cerrón Rojas, Américo Gonza Castillo y David Julio Jiménez Heredia.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Con fecha 13 de enero de 2025 ingresó para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, la **Autógrafa Observada** que se deriva de los siguientes proyectos de ley:



Firmado digitalmente por:
CAVERIO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/02/2025 09:29:40-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/02/2025 15:26:09-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/02/2025 08:46:02-0500

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidencia de la República, recaída en los Proyectos de Ley 9733/2024-CR, 9760/2024-CR y 9764/2024-CR, que propone la Ley que restituye y modifica el literal a) del numeral 1 del artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, referido a la detención preliminar judicial en casos de no flagrancia

PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	TÍTULO DE LA PROPUESTA	ENLACE DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO
9733/2024-CR	Luque Ibarra, Ruth	Ley que restituye la imposición de detención preliminar en casos de no flagrancia y deroga la Ley 32181 a fin de garantizar la eficacia de las medidas restrictivas de derechos en la lucha contra la criminalidad	https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9733
9760/2024-CR	Alva Prieto, Maricarmen	Ley que deja sin efecto la única disposición complementaria derogatoria de la Ley 32181, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de garantizar el principio de presunción de inocencia y brindar mayor protección al personal de la policía nacional del Perú	https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9760
9764/2024-CR	Muñante Barrios, Alejandro	Ley que modifica el numeral 1 del artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, respecto a la detención preliminar en casos de no flagrancia delictiva	https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9764

En el recuadro de los expedientes legislativos se encontrarán las opiniones remitidas por las instituciones pertinentes, así como de la ciudadanía, los cuales son de gran importancia para el estudio correspondiente.

Además, las iniciativas legislativas anteriormente descritas, cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

La Junta de Portavoces, con fecha 12 de diciembre de 2024, acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos así como la ampliación de agenda.

El presidente de la comisión dictaminadora presentó al 13 de diciembre de 2024



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/02/2025 15:26:32-0500

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidencia de la República, recaída en los Proyectos de Ley 9733/2024-CR, 9760/2024-CR y 9764/2024-CR, que propone la Ley que restituye y modifica el literal a) del numeral 1 del artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, referido a la detención preliminar judicial en casos de no flagrancia

un texto sustitutorio, el que se puso a debate en el Pleno del Congreso de la República en su sesión del 14 de diciembre de 2024. Dicho texto se aprobó en primera votación por 73 votos a favor, 7 votos en contra y ninguna abstención, incluidos los 7 votos orales. Se exoneró de segunda votación por 73 votos a favor, 6 votos en contra y 1 abstención, incluidos los 7 votos orales.

La autógrafa de ley se remitió a la Presidencia de la República el 16 de diciembre de 2024, mediante Sobre 135; de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Con fecha 13 de enero de 2025, se recibió en el Congreso de la República el Oficio 017 -2025 —PR, firmado por la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, presidenta de la República, y por el señor Gustavo Lino Adrianzén Olaya, presidente del Consejo de Ministros, **observando** la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal (NCPD).
- Ley 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares.

III. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA DE LEY

La autógrafa de ley establece lo siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE RESTITUYE Y MODIFICA EL LITERAL A) DEL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 261 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO
LEGISLATIVO 957, REFERIDO A LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL
EN CASOS DE NO FLAGRANCIA**

Artículo único. Restitución y modificación del literal a) del numeral 1 del artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957

Se restituye y modifica el literal a) del numeral 1 del artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, en los siguientes términos:

"Artículo 261.- Detención Preliminar Judicial

1. El juez de la investigación preparatoria, a requerimiento del fiscal, emite



Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidencia de la República, recaída en los Proyectos de Ley 9733/2024-CR, 9760/2024-CR y 9764/2024-CR, que propone la Ley que restituye y modifica el literal a) del numeral 1 del artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, referido a la detención preliminar judicial en casos de no flagrancia

una resolución debidamente motivada, teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, y dicta mandato de detención preliminar cuando:

- a) No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan elementos razonables para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, se presenten indicios razonables de posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.*
- b) El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención.*
- c) El detenido se fugare de un centro de detención preliminar.*

[...]”.

IV. ASPECTOS PROCESALES

De conformidad con el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República, transcribimos estas alternativas:

“Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley

Artículo 79-A

Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) **Dictamen de allanamiento:** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.*
- b) **Dictamen de insistencia:** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.*

Se configura la insistencia, por tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

- c) **Nuevo proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso la*



Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidencia de la República, recaída en los Proyectos de Ley 9733/2024-CR, 9760/2024-CR y 9764/2024-CR, que propone la Ley que restituye y modifica el literal a) del numeral 1 del artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, referido a la detención preliminar judicial en casos de no flagrancia

comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

- 1) *Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de forma.*
- 2) *Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo."*

V. OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo plantea en un primer ámbito 3 aspectos preliminares en razón a la descripción de la problemática de la detención preliminar; posteriormente, menciona una única observación en razón a que esta reincorporación con términos similares tendrá consecuencias similares que afectan a la libertad personal; y finalmente señalan 7 recomendaciones, desde un aspecto de política criminal.

A continuación, se detallan los planteamientos propuestos por el Poder Ejecutivo:

ASPECTOS PRELIMINARES

1. El contexto en que se desenvuelve la detención preliminar judicial

Como primer aspecto preliminar, plantea que la detención preliminar refiere la existencia de una tensión entre el derecho fundamental a la libertad y el principio de interés general en la investigación y persecución del delito. Ninguno de ellos es absoluto pues el primero tiene un límite [Tribunal Constitucional. Sentencia de fecha 19 de diciembre de 2023, fundamento 5; recaída en el Expediente 02024-2023-PHC/TC], en tanto que el segundo debe ser ejercido con diligencia y responsabilidad [Tribunal Constitucional. Sentencia de fecha 31 de agosto del 2022, fundamento 8; recaída en el Expediente 00022-2022-PAITC].

Por ello, debe tomarse en cuenta la situación alertada por un órgano constitucionalmente autónomo [Defensoría del Pueblo. (2024). Informe Defensorial 220. La detención preliminar judicial. ¿Detener para investigar o investigar para detener? Primera edición, Lima, p. 19], que se cita a continuación:

"C 1 resulta importante indicar que la detención preliminar judicial en muchas oportunidades resulta ser un riesgo de abuso por parte de los operadores de



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/02/2025 15:27:20-0500

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidencia de la República, recaída en los Proyectos de Ley 9733/2024-CR, 9760/2024-CR y 9764/2024-CR, que propone la Ley que restituye y modifica el literal a) del numeral 1 del artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, referido a la detención preliminar judicial en casos de no flagrancia

justicia, así como existe una-alta probabilidad de que esta sea usada para la criminalización de ciertas conductas ejercidas por los ciudadanos como son la protesta social. o para la represión de ciertos grupos minoritarios, advirtiendo además, que el uso abusivo de esta-medida puede conllevar a la violación de derechos fundamentales, como el derecho a un debido proceso y la salud e integridad personal".

2. El problema que afronta la detención preliminar judicial

Asimismo, refieren que desde la perspectiva, de la evolución legislativa del instituto de la detención preliminar judicial en ausencia de flagrancia se advierte que, aun cuando se mantiene en el marco de la potestad del legislador, ha oscilado entre ideas que no le otorgan autenticidad o autonomía respecto de la prisión preventiva y que podrían influir en una aplicación inadecuada. Por ejemplo, que no se solicite para actuar diligencias necesarias en la consolidación de la investigación, sino como un mecanismo para investigar con la seguridad de que el investigado se encuentra privado de libertad, pero sin justificarse qué relación existe entre dicha detención y la práctica de diligencias; de otro lado, podría usarse como un mecanismo para presionar a los detenidos y obtener alguna confesión o acogimiento al procedimiento de colaboración eficaz.

3. Sobre el abordaje de la detención preliminar judicial

Por último establece que existen espacios no regulados por los institutos de la flagrancia y-de la prisión preventiva, resulta necesario preservar la detención preliminar judicial. No obstante, a pesar de la orientación de la evolución legislativa, es necesario _señalar que estas dos instituciones tienen fines distintos. En efecto, la finalidad de la detención preliminar en supuestos de no flagrancia, aunque es distinta de la prisión preventiva, parte de ésta y lo hace de manera negativa, como se explicará más adelante. Debido a esta diferencia, se aplica a supuestos y momentos que no cubre la prisión preventiva.

Como consecuencia de ello, la construcción de sus respectivas estructuras normativa debe ser teleológica, es decir, debe ser realizada en función al cumplimiento de dichos-fines: Finalmente, la construcción de la fórmula legal debe estar contextualizada dentro del iter procesal penal, donde —qué duda cabe— rige el debido proceso.

OBSERVACIÓN ÚNICA

1. FALTA DE PERFECCIONAMIENTO EN LA REINCORPORACION DE LA DETENCION PRELIMINAR EN NO FLAGRANCIA

Por ello, aquí se considera que la referida autógrafa no logrará solucionar el problema de su aplicación práctica. De hecho, de la lectura de su-texto se



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/02/2025 15:27:33-0500



Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidencia de la República, recaída en los Proyectos de Ley 9733/2024-CR, 9760/2024-CR y 9764/2024-CR, que propone la Ley que restituye y modifica el literal a) del numeral 1 del artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, referido a la detención preliminar judicial en casos de no flagrancia

desprende que el texto del artículo 261, numeral 1), literal a), antes de ser derogado por la Ley 32181, autorizaba la detención preliminar en aquellos casos en que, pese a la ausencia de flagrancia, existían "razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito (...) y "cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad". La autógrafa, por su parte, ahora plantea que "existan elementos razonables para considerar que una persona ha cometido un delito (...) y que "se presenten indicios razonables de posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad". Las modificaciones que introduce la autógrafa, a lo sumo, pretenden fortalecer la motivación de los requisitos de vinculación delictiva, peligro de fuga y de obstaculización. En ese sentido se pronuncia el Informe Técnico 0003697 2024JUS/DGAC elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos:

"(...) la autógrafa de ley, además de restituir la figura de la detención preliminar judicial en casos donde no- existe flagrancia, ha incorporado las expresiones "elementos razonables" o "indicios razonables" para sostener el grado de verosimilitud de la comisión- del hecho punible y la configuración del peligro de fuga o de obstaculización, texto que se difiere de la anterior redacción-a la vigencia de la Ley N° 32181, que señalaba como grado de verosimilitud "razones plausibles" y "posibilidad" en dicho artículo".

Como se aprecia, la modificación que propone la autógrafa no evalúa críticamente los requisitos mismos, es decir, si todos ellos son necesarios en su conjunto o no, el momento en que se puede solicitar la detención, etc. Como no fija un cambio sustancial respecto de la regulación legal que pretende restablecer, no asegura su debida aplicación de la detención preliminar en ausencia de flagrancia y existe el riesgo de afectación al derecho fundamental a la libertad.

RECOMENDACIONES

Estas 7 recomendaciones hechas por el Poder Ejecutivo fueron realizadas por la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, donde condensan diferentes ideas concretas y no son excluyentes entre sí, sobre la forma de regular la detención preliminar judicial; los cuales son:

1. Se propone explorar la posibilidad de limitar la aplicación de dicha medida a los siguientes delitos: feminicidio, sicariato, conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato, secuestro, violación sexual, robo agravado, extorsión, organización criminal, tráfico ilícito de drogas y terrorismo. En estos delitos _la verificación del grado de convicción "elementos razonables" se hace más patente y determinado por la magnitud del hecho punible que representa.
2. Se propone explorar la posibilidad de que el delito sancionado con pena privativa de libertad en la detención preliminar sin flagrancia sea superior a los 8 años. De esta manera se busca, al mismo tiempo, abarcar a todos los delitos-



Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidencia de la República, recaída en los Proyectos de Ley 9733/2024-CR, 9760/2024-CR y 9764/2024-CR, que propone la Ley que restituye y modifica el literal a) del numeral 1 del artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, referido a la detención preliminar judicial en casos de no flagrancia

considerados socialmente graves —y que el legislador ha considerado merecedores de una pena privativa de libertad superior a los 8 años—, y mantener la redacción de los otros presupuestos materiales para la aplicación de la medida.

3. Se propone explorar la posibilidad de que la nueva redacción del literal a) del artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal establezca la prohibición al juez de -investigación preparatoria para que no sea el mismo que decida una detención preliminar judicial y una prisión Preventiva.
4. Se propone explorar la posibilidad de que la nueva redacción 'del literal a) del artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal prevea que los "elementos razonables" sobre los que se funde una detención preliminar sin flagrancia no sean los mismos para dictar una eventual prisión preventiva, siendo que para esta deben fundamentarse en nuevos elementos de convicción bajo el grado de "fundados y graves elementos de convicción".
5. Se propone explorar la posibilidad de regular una detención preliminar judicial sin flagrancia para evitar la fuga de/investigado y/o el peligro de obstaculización y que sea previo para dictar una prisión preventiva; y otra detención preliminar para cuando la presencia física del imputado sea indispensable para llevar a cabo los actos de investigación urgentes, ante lo cual se deberá fundamentar de manera expresa y razonable los actos de investigación que se desea realizar durante el ámbito temporal de la medida.
6. Se propone explorar la posibilidad de establecer normativamente una restricción para que los fiscales y el personal de la - PNP no expongan mediáticamente a los detenidos preliminarmente, quedando prohibida cualquier tipo de difusión, divulgación y/o exhibición a través de fotografías y videos, en respeto irrestricto al principio de presunción de inocencia. Asimismo, evitaría que los fiscales se sintieran "obligados" a requerir la prisión preventiva cuando así no -cuenten con todos los elementos de convicción.
7. Se propone explorar la posibilidad de establecer un plus de exigencia en términos de debida y especial motivación que impone la detención preliminar judicial que no podrá limitarse a una mera transcripción del requerimiento fiscal.

VI. DEBATE EN LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Con fecha miércoles 5 de febrero de 2025, se convocó a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en la Sala Bolognesi del Palacio Legislativo.



Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidencia de la República, recaída en los Proyectos de Ley 9733/2024-CR, 9760/2024-CR y 9764/2024-CR, que propone la Ley que restituye y modifica el literal a) del numeral 1 del artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, referido a la detención preliminar judicial en casos de no flagrancia

Se debatió el predictamen de Nuevo Proyecto recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley derivada de los Proyectos de Ley 9733/2024-CR, 9760/2024-CR y 9764/2024-CR, mediante el cual se proponía la Ley que restituye y perfecciona el artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, sobre la detención preliminar en casos de no flagrancia.

Participaron en el debate de dicha fórmula propuesta los congresistas Héctor Ventura Ángel, Ruth Luque Ibarra, Alejandro Muñante Barrios, Diego Bazán Calderón, María del Carmen Alva Prieto, Waldemar Cerrón Rojas, Francis Paredes Castro, Alejandro Caverro Alva y Víctor Cutipa Ccama.

Durante el debate el congresista Muñante Barrios planteó una Cuestión Previa para que se formule, con cargo a redacción, un dictamen de Insistencia de la autógrafa observada por la Presidencia de la República, recaída en los Proyectos de Ley 9733/2024-CR, 9760/2024-CR y 9764/2024-CR, que propone la Ley que restituye y modifica el literal a) del numeral 1 del artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, referido a la detención preliminar judicial en casos de no flagrancia.

La Cuestión Previa fue aprobada por **MAYORÍA** de los presentes con 16 votos a favor de los congresistas: Alejandro Enrique Caverro Alva, Francis Jhasmina Paredes Castro, María Grimaneza Acuña Peralta, María del Carmen Alva Prieto, Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, Víctor Raúl Cutipa Ccama, Pasión Neomias Dávila Atanacio, María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo, David Julio Jiménez Heredia, Silvia María Monteza Facho, Jorge Alberto Morante Figari, Alejandro Muñante Barrios, Margot Palacios Huamán, Alex Antonio Paredes Gonzáles, Héctor Valer Pinto y Héctor José Ventura Ángel; y con 7 votos en contra de los congresistas: Isaac Mita Alanoca, Luis Arturo Alegría García, José Alberto Arriola Tueros, José María Balcázar Zelada, Waldemar José Cerrón Rojas, Américo Gonza Castillo y Tania Estefany Ramírez García.

Luego de ello, se aprobó por **MAYORÍA** de los presentes y con cargo a redacción, el **dictamen de insistencia**, con los votos a favor de los congresistas: Alejandro Enrique Caverro Alva, Francis Jhasmina Paredes Castro, María Grimaneza Acuña Peralta, Luis Arturo Alegría García, María del Carmen Alva Prieto, Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, José Alberto Arriola Tueros, Víctor Raúl Cutipa Ccama, Pasión Neomias Dávila Atanacio, María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo, Silvia María Monteza Facho, Jorge Alberto Morante Figari, Alejandro Muñante Barrios, Margot Palacios Huamán, Alex Antonio Paredes Gonzáles, Tania Estefany Ramírez García, Héctor Valer Pinto y Héctor José Ventura Ángel; y con los votos en contra de los congresistas: Isaac Mita Alanoca, José María Balcázar Zelada, Waldemar José Cerrón Rojas, Américo Gonza Castillo y David Julio Jiménez Heredia.



Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidencia de la República, recaída en los Proyectos de Ley 9733/2024-CR, 9760/2024-CR y 9764/2024-CR, que propone la Ley que restituye y modifica el literal a) del numeral 1 del artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, referido a la detención preliminar judicial en casos de no flagrancia



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 06/02/2025 10:41:08-0500

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **INSISTENCIA en los mismos términos** de la autógrafa observada por el Poder Ejecutivo, recaída en los Proyectos de Ley 9733/2024, 9760/2024 y 9764/2024-CR.

Dese cuenta

Sala de comisiones

Lima, 5 de febrero de 2025.



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 05/02/2025 18:01:38-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 05/02/2025 15:28:36-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 05/02/2025 14:50:43-0500

ISAAC MITA ALANOCA

Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 05/02/2025 17:22:14-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 06/02/2025 10:18:38-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 05/02/2025 16:44:31-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 05/02/2025 16:17:17-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 05/02/2025 15:31:23-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAVIA Victor Raul
FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 06/02/2025 08:55:25-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 06/02/2025 09:48:50-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 05/02/2025 16:06:38-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 06/02/2025 09:11:16-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 05/02/2025 15:47:31-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidencia de la República, recaída en los Proyectos de Ley 9733/2024-CR, 9760/2024-CR y 9764/2024-CR, que propone la Ley que restituye y modifica el literal a) del numeral 1 del artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, referido a la detención preliminar judicial en casos de no flagrancia



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/02/2025 18:39:49-0500

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidencia de la República, recaída en los Proyectos de Ley 9733/2024-CR, 9760/2024-CR y 9764/2024-CR, que propone la Ley que restituye y modifica el literal a) del numeral 1 del artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, referido a la detención preliminar judicial en casos de no flagrancia